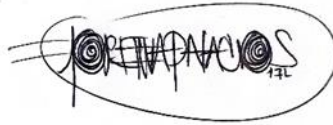


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de abril de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-005**, de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que por auto del 01 de marzo de 2022 (fl.73), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada, que la notificación se efectuó el día 03 de marzo de 2022 (fls.74 a78) y el traslado corrió del 8 al 22 de marzo de 2022 (inhábiles 12,13,19,20 y 22 de marzo de 2022), que la demandada aportó poder el 11 de marzo de 2022 (fls.79 a 104) y contestó en memoriales remitidos los días 17 y 22 de marzo de 2022 (fls.105 a 117), que el término para reformar la demanda corrió hasta el 29 de marzo de 2022, sin que se hiciera y la parte actora aportó dictamen pericial el día 22 de marzo de 2022 (fls.133 a 229); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., una vez notificada, otorgó poder especial al Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL identificado con la C.C. 6.759.141 y T.P. 23.174 del C.S. de la J (fl.81), quien contestó la demanda en término, (fls.120 a 127), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado especial, en los términos del poder aportado. Así mismo, y como revisado el escrito de contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a su respuesta.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el

registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, para actuar como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

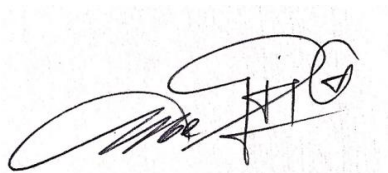
TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes **y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 128 de
fecha 04/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA